

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondo de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.  
 Imp. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Viernes 13 de Octubre de 1961

Núm. 231

No se publica los domingos ni días festivos.  
 Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.  
 Idem atrasados: 3,00 pesetas.  
 Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos

**Advertencias.** — 1.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.  
 2.<sup>a</sup> Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.  
 3.<sup>a</sup> Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.  
**Precios.** — SUSCRIPCIONES. a) Ayuntamientos: Capital, 150 pesetas anuales; fuera de la Capital, 165 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 60 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.  
 b) Juntas Vecinales, Juzgados y organismos o dependencias oficiales, abonarán: Capital, 75 pesetas anuales o 40 pesetas semestrales; fuera de la Capital, 90 pesetas anuales o 50 pesetas semestrales, con pago adelantado.  
 c) Particulares: Capital, 100 pesetas anuales, 60 pesetas semestrales o 35 trimestrales; fuera de la Capital, 115 pesetas anuales o 70 pesetas semestrales o 40 pesetas trimestrales, con pago adelantado.  
**EDICTOS Y ANUNCIOS.** — a) Juzgados Municipales y Comarcales, 1,50 pesetas línea.  
 b) Los demás, 2,50 pesetas línea.  
 Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

### Administración provincial

#### Gobierno Civil de la provincia de León

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en resolución Circular de fecha 30 de Septiembre último, me dice lo que sigue:

«La Base adicional segunda de la Ley de 3 de Diciembre de 1953, aprobada en Cortes, y el artículo 354 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de Junio de 1955, establecen que el asesoramiento de las Corporaciones Locales, en todos sus aspectos, será competencia exclusiva del Ministerio de la Gobernación, ejercida a través del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

Entre los problemas actuales de los entes locales destacan los referentes a la actuación urbanística motivo de numerosas consultas que las Corporaciones locales, autoridades y funcionarios plantean en demanda de informe tanto a la Jefatura Central como a las Provinciales del Servicio.

La importancia y complejidad de la materia, el creciente número de peticiones de dictamen y la conveniencia de unificar los criterios de aplicación de la amplia regulación

legal vigente sobre la misma, exigen para la mayor eficiencia de la función consultiva, crear, dentro de la Sección Central de Asesoramiento, una Dependencia específicamente dedicada al estudio y tramitación de las consultas de naturaleza jurídico-administrativa que, sobre cuanto suponga ejercicio de las facultades que comprenda su primitiva competencia urbanística, estimen conveniente formular todas las Entidades locales, cualquiera que sea su número de habitantes, limitando las atribuciones que respecto a las de menos de 20.000 confería la Resolución de 7 de Mayo de 1957 a las Jefaturas Provinciales del Servicio y Secciones Provinciales de Administración local.

En su virtud,

Esta Dirección General ha dispuesto:

I) Se crea, integrada en la Sección Central de Asesoramiento del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones locales, la Subsección Central de Urbanismo, a la que corresponderá informar las consultas de orden jurídico-administrativo y económico que en materia urbanística propia de su competencia formulen las En-

tidades, Autoridades y funcionarios locales.

II) Las peticiones de informe sobre la expresada materia se elevarán, cualquiera que sea la naturaleza y censo de población de las Entidades interesadas, a la referida Dependencia.

III) Para las restantes consultas continuará siendo de aplicación la resolución de esta Dirección General de 6 de Mayo de 1957.

IV) Con independencia de su función asesora, la Subsección Central de Urbanismo redactará circulares o instrucciones orientadoras de carácter general que, conforme a los criterios de aplicación de las disposiciones legales y experiencias recogidas, resulten más convenientes para mejor desarrollo de la actividad urbanística de las Entidades Locales».

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial a las Corporaciones, autoridades y funcionarios a quienes afecte la presente Circular, para el más exacto cumplimiento.

León, 9 de Octubre de 1961.

El Gobernador Civil-interino,  
 José Eguigaray Pallarés

## Excma. Diputación Provincial de León

### SUBASTA

Esta Excma. Diputación Provincial celebrará subasta para la ejecución de las obras de construcciones escolares siguientes: Una Escuela y una vivienda en cada una de las localidades de La Uña y Voznuevo; 6 Escuelas y 6 viviendas en Sabero. Proyectos tipo aplicables: ER-35, ER-38 y VM-9.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón ochocientas setenta y ocho pesetas con cincuenta céntimos (1.836.878,50).

La fianza provisional es de treinta y seis mil setecientos treinta y siete pesetas con cincuenta y siete céntimos (36.737,57), que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la de la Excma. Diputación, siendo el 4 por 100 la fianza definitiva y rigiendo en esta materia lo dispuesto en el artículo 75 y concordantes del Reglamento de 9 de Enero de 1953.

El plazo de ejecución de las obras será de doce meses (12).

Los poderes serán bastanteados por el Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

La documentación se presentará en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas, reintegrada la proposición económica con seis pesetas y sello provincial de una peseta.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el salón de sesiones del Palacio Provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Diputado en quien delegue y Secretario de la Corporación que dará fe.

La documentación, de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales y Económicos.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

D. ...., mayor de edad, vecino de ....., que habita en ....., provisto de carnet de identidad número ....., expedido en ....., con fecha de .. de ..... de ....., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. ...., en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 4.º del Reglamento de 9 de Enero de 1953, entera- do del anuncio inserto en .....

núm. .... del día .... de .... de ... así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de ..... y conforme en todo con los mismos se compromete a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos, por la cantidad de ..... (aquí la proposición por el precio tipo o con la baja que se haga, advirtiéndose que será desechada la que no exprese escrita en letra la cantidad de pesetas y céntimos).

Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente.)

León, 7 de Octubre de 1961.—El Presidente, José Eguiagaray.

4219 Núm. 1416.—249,35 ptas.

## Delegación de Industria de León

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, domiciliada en Madrid, calle de Velázquez, núm. 47, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica desde Lugán a Vegamián, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Compañía de los Ferrocarriles de Medina del Campo a Zamora y de Orense a Vigo, para construir una línea de transporte de energía eléctrica a 30 000 V., de 18,84 kms., desde la subestación que tiene en Lugán la empresa León Industrial, S. A., hasta las obras del pantano sobre el río Porma, en el término de Vegamián.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de Noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la Norma 11.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre del mismo año y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden Ministerial de 23 de Febrero de 1949.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales, quedando con posterioridad obligado a solicitar de la Delegación Técnica de Restricciones de la Zona la prestación del servicio, acompañando a la solicitud una copia del acta mencionada. La autorización del suministro se concederá o no, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas 2.ª y 5.ª de la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de Febrero de 1949.

León, 18 de Septiembre de 1961.—El Ingeniero Jefe, H. Manrique.

3831 Núm. 1357.—244,15 ptas.



# Delegación de Hacienda de León

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

### REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

#### SEÑALAMIENTO PARA EL AÑO 1962

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia, con expresión del líquido imponible, cuota y recargos que deben totalizar los documentos cobratorios por el concepto mencionado:

1 Número de orden...	2 AYUNTAMIENTOS	3 Líquido imponible a tributar		4 CUOTA al 24,08 por 100		5 RECARGO 10 por 100 Amortización de Empréstitos		6 RECARGO 10 por 100 Pago Obrero		7 RECARGO 10 por 100 Mejoras Urbanas		8 TOTAL Contribución	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Acebedo.....	28.033		6.750,35								6.750,35	
2	Algadefe.....	65.377		15.742,78		1.124,48						16.867,26	
3	Alija de los Melones.....	271.121		65.285,94								65.285,94	
4	Almanza.....	69.640		16.769,31								16.769,31	
5	Ardón.....	140.159		33.750,28								33.750,28	
6	Arganza.....	123.279		29.685,58								29.685,58	
7	Armunia.....	2.194.362		528.402,37								528.402,37	
8	Astorga.....	2.856.019		687.729,37		49.123,52						736.852,89	
9	Balboa.....	28.827		6.941,54								6.941,54	
10	Barjas.....	43.944		10.581,72								10.581,72	
11	Bembibre.....	593.729		142.969,94								142.969,94	
12	Benavides de Orbigo.....	376.824		90.739,22								90.739,22	
13	Benuza.....	36.044		8.679,40								8.679,40	
14	Bercianos del Camino.....	44.931		10.819,38								10.819,38	
15	Bercianos del Páramo.....	138.065		33.246,05								33.246,05	
16	Berlanga del Bierzo.....	44.209		10.645,53								10.645,53	
17	Boca de Huérgano.....	41.288		9.942,15								9.942,15	
18	Boñar.....	738.497		177.830,07								177.830,07	
19	Borrenes.....	56.517		13.609,29								13.609,29	
20	Brazuelo.....	96.486		23.233,82								23.233,82	
21	Burón.....	43.242		10.412,67								10.412,67	
22	Bustillo del Páramo.....	87.814		21.145,66								21.145,66	
23	Cabañas Raras.....	55.326		13.322,50								13.322,50	
24	Cabreros del Río.....	76.819		18.498,01								18.498,01	
25	Cabrillanes.....	85.882		20.680,38								20.680,38	
26	Cacabelos.....	388.559		93.565,00								93.565,00	
27	Calzada del Coto.....	226.729		54.596,34								54.596,34	
28	Campazas.....	22.226		5.352,02								5.352,02	
29	Campo de la Lomba.....	16.320		3.929,86								3.929,86	
30	Campo de Villavidel.....	41.544		10.003,80								10.003,80	
31	Camponaraya.....	106.064		25.540,21								25.540,21	
32	Canalejas.....	31.000		7.464,80								7.464,80	
33	Candín.....	17.766		4.278,05								4.278,05	
34	Cármenes.....	112.702		27.138,64								27.138,64	
35	Carracedelo.....	222.333		53.537,78								53.537,78	
36	Carrizo.....	597.045		143.768,44								143.768,44	
37	Carrocera.....	127.904		30.799,28								30.799,28	
38	Carucedo.....	62.564		15.065,41								15.065,41	
39	Castilfalé.....	26.884		6.473,67								6.473,67	
40	Castriello de Cabrera.....	918		221,05								221,05	
41	Castriello de la Valduerna.....	36.343		8.751,39								8.751,39	
42	Castriello de los Polvazares.....	117.671		28.335,18								28.335,18	
43	Castroalbón.....	75.420		18.161,14								18.161,14	
44	Castrocontrigo.....	106.016		25.528,65								25.528,65	
45	Castrofuerte.....	29.023		6.988,74								6.988,74	
46	Castropodame.....	236.630		56.980,50								56.980,50	
47	Castrotierra.....	43.693		10.521,27								10.521,27	
48	Cea.....	134.063		32.282,37								32.282,37	
49	Cebanico.....	59.691		14.373,59								14.373,59	
50	Cebrónes del Río.....	168.191		40.500,39								40.500,39	
51	Cimanes de la Vega.....	97.585		23.498,47								23.498,47	
52	Cimanes del Tejar.....	135.444		32.614,91								32.614,91	
53	Cistierna.....	1.487.793		358.260,58								358.260,58	
54	Congosto.....	216.418		52.113,45								52.113,45	
55	Corullón.....	192.276		46.300,06								46.300,06	
56	Corbillos de los Oteros.....	73.176		17.620,78								17.620,78	

1	2	3	4	5	6	7	8
57	Crémenes	92.402	22.250,40				22.250,40
58	Cuadros	213.652	51.447,40				51.447,40
59	Cubillas de los Oteros	35.630	8.579,70				8.579,70
60	Cubillas de Rueda	157.457	37.915,65				37.915,65
61	Cubillos del Sil	110.203	26.536,88				26.536,88
62	Chozas de Abajo	275.337	66.301,15				66.301,15
63	Destriana	145.897	35.132,00				35.132,00
64	El Burgo	138.578	33.369,58				33.369,58
65	Encinedo	624	150,26				150,26
66	Escobar de Campos	36.509	8.791,37				8.791,37
67	Fabero	461.318	111.085,37				111.085,37
68	Folgoso de la Ribera	87.804	21.143,20				21.143,20
69	Fresnedo	51.606	12.426,72				12.426,72
70	Fresno de la Vega	56.477	13.599,66				13.599,66
71	Fuentes de Carbajal	49.962	12.030,85				12.030,85
72	Galleguillos de Campos	97.740	23.535,79				23.535,79
73	Garrafe de Torío	189.358	45.597,41				45.597,41
74	Gordaliza del Pino	53.300	12.834,64				12.834,64
75	Gordoncillo	91.198	21.960,48				21.960,48
76	Gradefes	544.599	131.139,44				131.139,44
77	Grajal de Campos	162.005	39.010,80				39.010,80
78	Gusendos de los Oteros	92.155	22.190,92				22.190,92
79	Hospital de Orbigo	150.198	36.167,67				36.167,67
80	Igüena	125.653	30.257,27				30.257,27
81	Izagre	127.950	30.810,36				30.810,36
82	Joara	34.567	8.323,73				8.323,73
83	Joarilla de las Matas	281.368	67.753,41				67.753,41
84	La Antigua	137.190	33.035,35				33.035,35
85	La Bañeza	2.319.549	558.547,39				558.547,39
86	La Ercina	231.093	55.647,19				55.647,19
87	Laguna Dalga	72.330	17.417,06				17.417,06
88	Laguna de Negrillos	201.064	48.416,21				48.416,21
89	Sena de Luna	31.784	7.653,59				7.653,59
90	La Pola de Gordón	877.797	211.373,57				211.373,57
91	La Robla	877.796	211.373,27				211.373,27
92	Las Omañas	58.417	14.066,81				14.066,81
93	La Vecilla	187.124	45.059,45				45.059,45
94	La Vega de Almanza	75.904	18.277,68				18.277,68
95	León	42.982.682	10.350.229,82	739.302,13		739.302,13	11.828.834,08
96	Los Barrios de Luna	138.337	33.311,55				33.311,55
97	Los Barrios de Salas	129.616	31.211,53				31.211,53
98	Lucillo	100.882	24.292,39				24.292,39
99	Luvego	160.302	38.600,72				38.600,72
100	Llamas de la Ribera	374.835	90.260,27				90.260,27
101	Magaz de Cepeda	111.099	26.752,64				26.752,64
102	Mansilla de las Mulas	662.987	159.647,27				159.647,27
103	Mansilla Mayor	133.871	32.236,13				32.236,13
104	Maraña	14.473	3.485,10				3.485,10
105	Matadeón de los Oteros	148.230	35.693,78				35.693,78
106	Matallana de Torío	567.514	136.657,37				136.657,37
107	Matanza	114.875	27.661,90				27.661,90
108	Molinaseca	266.684	64.217,51				64.217,51
109	Murias de Paredes	84.771	20.412,86				20.412,86
110	Noceda	58.555	14.100,04				14.100,04
111	Oencia	26.791	6.451,27				6.451,27
112	Onzonilla	138.651	33.387,16				33.387,16
113	Osejade Sajambre	27.522	6.627,30				6.627,30
114	Pájaros de los Oteros	105.584	25.424,63				25.424,63
115	Palacios de la Valduerna	188.662	45.429,81				45.429,81
116	Palacios del Sil	160.962	38.759,65				38.759,65
117	Paradaseca	1.419	341,70				341,70
118	Páramo del Sil	130.215	31.355,77				31.355,77
119	Pedrosa del Rey	20.863	5.023,82				5.023,82
120	Peranzanes	20.384	4.908,47				4.908,47
121	Pobladura de Pelayo García	71.055	17.110,04				17.110,04
122	Ponferrada	14.382.139	3.463.219,07				3.463.219,07
123	Posada de Valdeón	23.456	5.648,20				5.648,20
124	Pozuelo del Páramo	25.124	6.049,86				6.049,86
125	Prado de la Guzpeña	41.585	10.013,67				10.013,67
126	Priaranza del Bierzo	143.709	34.605,13				34.605,13
127	Prioro	25.441	6.126,20				6.126,20
128	Puebla de Lillo	78.965	19.014,77				19.014,77
129	Puente de Domingo Flórez	88.283	21.258,55				21.258,55



1	2	3	4	5	6	7	8
130	Quintana del Castillo.....	115.046	27.703,07				27.703 07
131	Quintana del Marco.....	55.289	13.313,59				13.313,59
132	Quintana y Congosto.....	156.955	37.794,76				37.794,76
133	Rabanal del Camino.....	16.966	4.085,41				4.085,41
134	Regueras de Arriba.....	108.786	26.195,67				26 195 67
135	Renedo de Valdetuéjar.....	52.484	12.638,14				12 638 14
136	Reyero.....	4.018	967,53				967,53
137	Riaño.....	201.464	48.512,53				48.512,53
138	Riego de la Vega.....	133.635	32.179,31				32 179,31
139	Riello.....	139.688	33.636,87				33 636,87
140	Rioseco de Tapia.....	92.757	22.335,88				22.335 88
141	Roperuelos del Páramo.....	68.553	16.507,56				16 507,56
142	Sabero.....	876.899	211.157,28				211 157 28
143	Sahagún.....	1.123.804	270.612,00				270 612,00
144	Saelices del Río.....	86.640	20.862,91				20 862,91
145	Salamón.....	22.633	5.450 03				5 450 03
146	San Adrián del Valle.....	53.072	12.779,74				12 779 74
147	San Andrés del Rabanedo.....	2.403.524	578.768,58				578 768,58
148	Sancedo.....	38.031	9.157,87				9 157,87
149	San Cristóbal de la Polantera.....	106.750	25.705,40				25 705 40
150	San Emiliano.....	116.577	28.071,74				28 071,74
151	San Esteban de Nogales.....	77.470	18.654,78				18 654 78
152	San Esteban de Valdueza.....	72.072	17.354,95				17 354 95
153	San Justo de la Vega.....	404.916	97.503,77				97 503,77
154	San Millán de los Caballeros.....	13.994	3.369,76				3 369 76
155	San Pedro Bercianos.....	35.154	8.465,08				8 465,08
156	Santa Colomba de Curueño.....	176.922	42.602,82				42 602 82
157	Santa Colomba de Somoza.....	140.767	33.896,69				33 896,69
158	Santa Cristina de Valmadrigal.....	110.266	26.552 05				26 552,05
159	Santa Elena de Jamuz.....	184.541	44.437,47				44 437,47
160	Santa María de la Isla.....	43.700	10.522,96				10.522,96
161	Santa María Monte de Cea.....	156.205	37.614,16				37 614,16
162	Santa María del Páramo.....	431.251	103.845,24				103.845 24
163	Santa María de Ordás.....	100.676	24.242,78				24 242,78
164	Santa Marina del Rey.....	147.762	35.581,09				35 581,09
165	Santas Martas.....	340.413	81.971,45				81 971,45
166	Santiago Millas.....	97.879	23.569,26				23 569 26
167	Santovenia de la Valdorcina.....	87.704	21.119,13				21 119,13
168	Sarriegos.....	80.059	19.278,21				19.278,21
169	Sobrado.....	40.680	9.795 74				9 795,74
170	Soto de la Vega.....	335.866	80.876,53				80 876,53
171	Soto y Amío.....	273.186	65.783,19				65.783,19
172	Toral de los Guzmanes.....	99.829	24.038,82				24 038,82
173	Toreno.....	483.244	116.365,16				116 365,16
174	Torre del Bierzo.....	414.808	99.885,76				99 885,76
175	Trabadelo.....	45.647	10.991,80				10.991,80
176	Truchas.....	218	52,49				52,49
177	Turcia.....	161.936	38.994,19				38 994,19
178	Urdiales del Páramo.....	92.609	22.300,25				22 300,25
179	Valdefresno.....	146.200	35.204,96				35 204,96
180	Valdefuentes del Páramo.....	52.057	12.535 32				12.535 32
181	Valdelugueros.....	30.922	7.446 02				7 446 02
182	Valdemora.....	15.341	3.694 11				3 694,11
183	Valdepiélagos.....	41.849	10.077,24				10.077,24
184	Valdepolo.....	206.222	49.658,26				49 658 26
185	Valderas.....	762.129	183.520,66				183.520 66
186	Valderrey.....	121.775	29.323,42				29 323,42
187	Valderrueda.....	92.279	22.220,78				22 220,78
188	Valdesamario.....	24.672	5.941,02				5 941,02
189	Val de San Lorenzo.....	136.224	32.802,74				32 802,74
190	Valdeteja.....	7.637	1.851,03				1 851,03
191	Valdevimbre.....	175.482	42.256 07				42 256,07
192	Valencia de Don Juan.....	890.232	214.367,86		15.312,00		229 679 86
193	Valverde de la Virgen.....	229.448	55.251,08				55 251 08
194	Valverde Enrique.....	111.682	26.893,03				26 893,03
195	Vallecillo.....	85.498	20.587,92				20.587,92
196	Valle de Finolledo.....	52.189	12.567,11				12 567,11
197	Vegacervera.....	45.643	10.990,83				10.990,83
198	Vega de Espinareda.....	141.657	34.111,00				34 111,00
199	Vega de Infanzones.....	133.998	32.266,72				32 266,72
200	Vega de Valcarlos.....	97.298	23.429,36				23 429,36
201	Vegamián.....	48.117	11.586,57				11.586,57
202	Vegaquemada.....	144.646	34.830,76				34.830,76

1	2	3	4	5	6	7	8
203	Vegarienza.....	26.564	6.396,61				6.396,61
204	Vegas del Condado .....	303.026	72.968,66				72.968,66
205	Villablino de Lacedana.....	3.768.799	907.526,80				907.526,80
206	Villabraz.....	44.725	10.769,78				10.769,78
207	Villacé.....	82.490	19.863,59				19.863,59
208	Villadangos del Páramo.....	83.724	20.160,74				20.160,74
209	Toral de los Vados.....	272.600	65.642,08				65.642,08
210	Villademor de la Vega.....	78.713	18.954,09				18.954,09
211	Villafer.....	54.199	13.051,12				13.051,12
212	Villafranca del Bierzo.....	492.005	118.474,80				118.474,80
213	Villagatón.....	188.125	45.300,50				45.300,50
214	Villaornate.....	34.358	8.273,41				8.273,41
215	Villamandos.....	58.994	14.205,75				14.205,75
216	Villamanín.....	525.420	126.521,14				126.521,14
217	Villamañán.....	237.277	57.136,30				57.136,30
218	Villamartín de Don Sancho ..	36.899	8.885,28				8.885,28
219	Villamejil.....	107.789	25.955,59				25.955,59
220	Villamol.....	79.152	19.059,80				19.059,80
221	Villamontán.....	96.939	23.342,91				23.342,91
222	Villamoratiel de las Matas .....	62.748	15.109,72				15.109,72
223	Villanueva de las Manzanas...	146.398	35.252,64				35.252,64
224	Villaobispo de Otero.....	94.238	22.692,51				22.692,51
225	Villaquejida.....	120.227	28.950,66				28.950,66
226	Villaquilambre.....	342.642	82.508,19				82.508,19
227	Villarejo de Orbigo.....	1.072.790	258.327,83				258.327,83
228	Villares d- Orbigo.....	113.569	27.347,42				27.347,42
229	Villasabariego.....	128.480	30.937,98				30.937,98
230	Villaselán.....	84.644	20.382,28				20.382,28
231	Villaturiel.....	204.841	49.325,74				49.325,74
232	Villaverde de Arcayos.....	58.783	14.154,95				14.154,95
233	Villazala.....	163.357	39.336,36				39.336,36
234	Villazanzo de Valderaduey .....	159.192	38.333,43				38.333,43
235	Zotes del Páramo.....	94.686	22.800,39				22.800,39
TOTALES.....		108.065.528	26.022.179,13	789.550,13	15.312,00	739.302,13	27.566.343,39

León, 4 de Octubre de 1961.— El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., Emilio Mera.— Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 4098

## Administración de justicia

### TRIBUNAL PROVINCIAL

#### DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don José López Quijada, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León.

Certifico: Que en este Tribunal y con el núm. 129 de 1961 se tramita recurso de esta Jurisdicción interpuesto por el Procurador Sr. Gordo, en nombre y representación de Industrias Vigonz, S. A., contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de León de fecha 31 de Octubre de 1960, notificado en 15 de Julio de 1961, por el que se desestimó reclamación formulada contra acuerdo del Ayuntamiento de León de fecha 11 de Marzo de 1959, sobre exacciones municipales referentes a transformación de vinagres.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en León, a veinte de Septiembre de

mil novecientos sesenta y uno.— José López Quijada.— V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 4139

Don José López Quijada, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León.

Certifico: Que en este Tribunal y con el número 138 de 1961 se tramita recurso de esta Jurisdicción interpuesto por D. Francisco Martínez Caballero contra acuerdo de la Corporación Provincial tomado en sesión de 28 del pasado mes de Julio, por el que se determinó cubrir por oposición la plaza de Jefe de Negociado de Contabilidad de su plantilla.

Y para que así conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en León, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.— José López Quijada.— V.º B.º: El Presidente, G. F. Valladares. 4140

Don José López Quijada, Secretario del Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de León. Certifico: Que en este Tribunal y

con el número 134 de 1961 se tramita recurso de esta Jurisdicción interpuesto por el Procurador Sr. Berjón, en nombre y representación de Empresa Nacional de Electricidad, contra acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de León de fecha 22 de Junio del corriente año, notificado en 20 de Julio siguiente, por el que se desestimó recurso de reposición interpuesto contra el de fecha 20 de Enero, también de 1961, por los que se fijó precio a la finca número 11 del expediente de expropiación número 2 de los incoados para la construcción de la Central Térmica Compostilla II, y cuya finca es propiedad de Casilda Calvo de la Mata.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en León, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.— José López Quijada.— Visto bueno: El Presidente, G. F. Valladares. 4143



Juzgado de Primera Instancia  
número uno de León

EDICTOS

En este Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia número 1 de León y su partido, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos por D. Emilio Lassalle García, industrial y vecino de esta capital, contra D. Darío Estanislao Alvarez Fernández, vecino de Pravia, sobre pago de 3 500 pesetas, en cuyo procedimiento se ha acordado hacer saber a dicho ejecutado que la parte actora ha designado Perito para tasar los bienes que le fueron embargados, a D. Daniel Montero Roldán, mayor de edad, empleado y de esta vecindad y por medio de este edicto se requiere al deudor para que, dentro del término de segundo día nombre otro por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con aquél.

Dado en León, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno. El Juez, Mariano Rajoy. El Secretario, Facundo Goy.

4169 Núm. 1406. — 68,25 ptas.

En este Juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia número uno de León y su partido, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de D. Emilio Lassalle García, industrial y de este domicilio, contra D. Benigno Sánchez Vargas, vecino de Velilla del Rio, sobre pago de 11.850,00 pesetas de principal, mas intereses y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado hacer saber a dicho deudor que la representación de la parte actora ha designado perito para tasar los bienes que le fueron embargados a D. Daniel Montero Roldán, mayor de edad, empleado y de esta ciudad, y por medio del presente edicto se requiere a mencionado ejecutado para que, dentro del término de segundo día nombre otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con aquél.

Dado en León a veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno. El Juez, Mariano Rajoy. El Secretario, Facundo Goy.

4173 Núm. 1412. — 76,00 ptas.

Juzgado de Primera Instancia  
número 2 de León

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia número dos de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos ejecutivos núm. 235/60, instados por don Emilio Lassalle, en los que se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de León, a diecinueve de Abril de mil novecientos sesenta y uno.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Carlos de la Vega Bena-

yas, Magistrado-Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, instados por D. Emilio Lassalle García, mayor de edad, casado y vecino de León, industrial, representado por el Procurador Sr. Alvarez Prida, y defendido por el Letrado Sr. Villarino, contra D. Ramón Lastra Rancaño, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Villablino, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de dos mil seiscientas nueve pesetas cuarenta céntimos, de principal, intereses, gastos y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad del ejecutado D. Ramón Lastra Rancaño, y con su producto pago total al ejecutante D. Emilio Lassalle García, de las dos mil seiscientas nueve pesetas cuarenta céntimos, de principal, interés de esta suma a razón del 4 por 100 anual desde la fecha de presentación de la demanda ejecutiva y a las costas causadas y que se causen a cuyo pago condeno expresamente a referido ejecutado, notificándole esta sentencia en la forma prevenida por la Ley, dada su rebeldía.

Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—C. de la Vega. Se publicó en el mismo día de la fecha.

Y para que mediante la publicación de edictos sirva de notificación en forma a dicho demandado, expido el presente en León, a seis de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Carlos de la Vega Benayas. El Secretario, Francisco Martínez.

4176 Núm. 1413. — 160,15 ptas.

Don Mariano Rajoy Sobredo, accidental Magistrado Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia número dos de León.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y fallo siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León a veintitrés de Junio de mil novecientos sesenta y uno.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Carlos de la Vega Benayas, Magistrado-Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia número dos de León, los presentes autos ejecutivos, instados por D. Emilio Lassalle García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta capital, representado por el Procurador Sr. Alvarez Prida Carrillo y defendido por el Letrado don Santiago García A. Villarino, contra D. José Rodríguez Rodríguez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Diera de Carracedo, declarado en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de once mil ochocientas ochenta y ocho pesetas, mas intereses, gastos y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados en este procedimiento como de la propiedad del ejecutado D. José Rodríguez Rodríguez, y con su producto, pago total al ejecutante D. Emilio Lassalle García, de las once mil ochocientas ochenta y ocho pesetas de principal, intereses de esta suma a razón del 4 por 100 anual desde la presentación de la demanda ejecutiva y a las costas causadas y que se causen, a cuyo pago condeno expresamente a referido ejecutado, notificándole esta sentencia en la forma prevenida en la Ley dada su rebeldía.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de la Vega B.—Rubricado.—Publicada en el mismo día».

Y para que sirva de notificación en forma, mediante edictos, la sentencia anterior al ejecutado, se expide el presente en León, a tres de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—Mariano Rajoy. El Secretario, Francisco Martínez.

4177 Núm. 1407. — 152,25 ptas.

Juzgado Municipal número dos  
de León

Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado Municipal número dos de los de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 227 de 1961, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de León, a veintiocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Visto por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal número dos de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal Municipal titular en el ejercicio de la acción pública, y denunciante Antonia Benito Benito, de 49 años, casada, sus labores, vecina de León, y denunciada Sara Ferreira Santalla, de 26 años, casada, natural del Ferrol del Caudillo.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo libremente a la denunciada Sara Ferreira Santalla de la falta de que se le acusaba de malos tratos, declarando las costas de oficio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación a la denunciada Sara Ferreira Santalla, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello el presente, visado por el Sr. Juez Municipal número dos en León, a seis de Octubre de mil novecientos sesenta y uno.—A. Chicote.—V.º B.º: El Juez Municipal número dos, Siro Fernández. 4150



### Juzgado Municipal número dos de León

Don Aurelio Chicote de Pablo, Secretario del Juzgado Municipal número dos de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 194 de 1961, recayó la resolución cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de León a trece de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—Visto por el Sr. D. Siro Fernández Robles, Juez Municipal núm. dos de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal Municipal titular en ejercicio de la acción pública; y denunciante Vicente Gutiérrez Martínez, de cincuenta y seis años, casado, industrial, hijo de Lorenzo y Gregoria, natural y vecino de León, domiciliado en Gómez Salazar, núm. 2; y los denunciados Enrique Rosell Miguel de veinticuatro años, soltero, pintor, hijo de Federico y Carmen, sin domicilio fijo y Antonio Otero Rivas, de veintiocho años, soltero, barbero, hijo de Juan y María, sin domicilio fijo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Enrique Rosell Miguel y Antonio Otero Rivas, como autores responsables de la falta de estafa prevista y penada en el artículo 537 3.º del Código Penal, sin la concurrencia de circunstancia modificativa de su responsabilidad criminal a la pena de cinco días de arresto menor para cada uno de los denunciados, abono al perjudicado D. Vicente Gutiérrez Martínez, de noventa y cinco pesetas, mancomunada y solidariamente y al pago de las costas procesales por mitad.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado: Siro Fernández».

Lo testimoniado, concuerda bien fielmente con su original a que me remito.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma al denunciado Enrique Rosell Miguel, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello el presente visado por el Sr. Juez Municipal núm. dos de esta ciudad, en León, a veinticinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—A. Chicote.—V.º B.º: El Juez Municipal núm. 2, Siro Fernández. 4116

#### Cédula de notificación

Don Lucas Alvarez Marqués, Secretario del Juzgado Municipal de la ciudad de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio de faltas que se dirá, seguido en este Juzgado, se ha practicado la siguiente

### Diligencia de tasación de costas:

Se extiende la presente para hacer constar que practicada la correspondiente al juicio de faltas núm. 136 de 1961, resulta:

	Pesetas
1.ª Derechos de Registro, D. C. 11.ª, Dct.º 1.035,59.	20
2.ª Juicio y diligencias, artículo 28, tarifa 1.ª, . . . . .	115
3.ª Ejecución, art. 29, 1.ª . . . . .	30
4.ª Expedición de órdenes, D. C. 6.ª . . . . .	150
5.ª Por su cumplimiento, artículo 31, 1.ª . . . . .	75
6.ª Por diligencias, D. C. 14.ª . . . . .	30
7.ª Salidas, D. C. 4.ª . . . . .	80
8.ª Timbre del Estado . . . . .	20
9.ª Indemnización al lesionado Fernando Machado . . . . .	550
10.ª Mandamiento de arresto, D. C. 6.ª . . . . .	50
11.ª Honorarios médicos . . . . .	200
12.ª Multa impuesta a Fernando Machado . . . . .	75
13.ª Mutualidades . . . . .	40
<b>Total pesetas . . . . .</b>	<b>1.435</b>

De que resultan responsables:

Antonio Requejo Rua, por 3/4.º s. de las ocho primeras partidas, total de las 9.ª, 10.ª y 11.ª, y 1/2 de la 13.ª, 1.210 pesetas.

Fernando Machado Docano, por 1/4.º de las ocho primeras partidas, y total de la 12.ª y 1/2 de la 13.ª, 225 pesetas.

Los autos quedan de manifiesto en Secretaría por tres días, donde podrán ser examinados por las partes.

Y para que conste y sirva de notificación por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para el condenado Fernando Machado Docano, de 19 años, soltero, obrero, hijo de Joaquín y Eulalia, natural de Feces de Abajo (Orense) domiciliado que estuvo en Páramo del Sil, y actualmente en paradero ignorado, expido la presente en Ponferrada, a 21 de Septiembre de 1961.—Lucas Alvarez. 3919

## Anuncios particulares

### Comunidad de Regantes en formación de San Pedro de las Dueñas

Por el presente anuncio se convoca a todos los interesados en el aprovechamiento de aguas de esta Comunidad, incluso los industriales que de algún modo lo utilicen, a fin de que concurran a la reunión que ha de celebrarse en San Pedro de las Dueñas el día 12 de Noviembre próximo, a las siete de la tarde, con objeto de acordar las bases a que se han de ajustar las Ordenanzas y Reglamentos de esta Comunidad y de ra-

ficar el nombramiento de la Comisión designada en la reunión del día dieciocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y ocho o nombrar, en su caso, otra, con el fin de formular los proyectos correspondientes.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.º de la Real Orden de 24 de Junio de 1884.

El Presidente de la Junta Vecinal de San Pedro de las Dueñas. Firmado: Facundo Torbado.—Rubricado y sellado con el de dicha Junta Administrativa.

4257 Núm. 1423.—73,50 ptas.

### Hermanidad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villasabariego

Formado por esta Hermanidad el Padrón de contribuyentes, vecinos y forasteros, por las hectáreas que cada uno posee, para nutrir el Presupuesto del actual ejercicio en los conceptos de cuotas de labradores y sostenimiento del servicio de Policía Rural, se halla expuesto al público en la Secretaría de la misma por espacio de quince días para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitidas y se considerará firme referido Padrón para proceder a su cobro.

Villasabariego, 22 de Septiembre de 1961.—El Jefe, B. Banco.

3956 Núm. 1404.—47,25 ptas.

### Comunidad de Regantes de la Presa de Rodrigo Abril y San Marcos

Se convoca a todos los usuarios de las aguas de esta Presa a Junta General que tendrá lugar el día 27 del próximo mes de Octubre, a las once horas, en el local Escuela de niños de Palanquinos, y de no reunirse número suficiente de partícipes para adoptar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria, a las doce horas de dicho día y local indicado, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Examen y aprobación del Presupuesto de ingresos y gastos que, para el próximo año de 1962, ha de presentar el Sindicato.

3.º De la elección de Presidente y Vicepresidente de la Comunidad.

4.º De la elección de Vocales-Sindicados y Suplentes de los pueblos de Campo, Cabreros del Río y Fresno de la Vega.

5.º Ruegos y preguntas.

Palanquinos a 30 de Septiembre de 1961.—El Presidente, I. Blanco.

4149 Núm. 1403—73,50 ptas.

LEON

Imp. de la Diputación Provincial

1961